

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE FEBRERO DE 1963

Nº 14,324

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 38 de 13 de febrero de 1963, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Servicios Administrativos

Resuelto Nº 160 de 6 de febrero de 1963, por el cual se dicta una disposición.

Contrato Nº 8 de 28 de enero de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Vicente Lara Faguas.

Contrato Nº 9 de 1º de febrero de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Francisco González Ruiz en representación de "All America Cables and Radio Inc."

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 50 de 22 de febrero de 1963, por el cual se reforma el único artículo de un decreto.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 38
(DE 13 DE FEBRERO DE 1963)

por el cual se nombra el Delegado de la República de Panamá a la Conferencia Internacional de Plenipotenciarios sobre Relaciones Consulares.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas ha sido invitada a hacerse representar en la Conferencia Internacional de Plenipotenciarios sobre Relaciones Consulares, que tendrá lugar en Viena, Austria, a partir del 4 de marzo del presente año.

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones o Congresos en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Marcelo J. de Obaldía, Delegado de la República de Panamá con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a la Conferencia Internacional de Plenipotenciarios sobre Relaciones Consulares, que bajo los auspicios de las Naciones Unidas tendrá lugar en Viena, Austria, del 4 de marzo al 19 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTASE UNA DISPOSICION

RESUELTO NUMERO 160

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Administrativa.— Resuelto Nº 160.—Panamá, 6 de febrero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N: 255 de 1962 y el Nº 12 de 24 de enero de 1963, los sellos que acreditan el pago del impuesto de producción de cigarrillos creado mediante la Ley Nº 40 de 1958, serán estampados por medio del sistema de máquinas franqueadoras y que es necesario dar a los interesados las mayores facilidades posibles para el cumplimiento de dichas disposiciones,

RESUELVE:

Los timbres fiscales destinados al pago del impuesto de producción de cigarrillos que las empresas del ramo posean al momento en que comience a operar el estampado mecánico para el pago de dicho impuesto, podrán ser devueltos a la Dirección de Especies Venales acreditándose su monto a las máquinas franqueadoras correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-28-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 343, de 29 de noviembre de 1962, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra Vicente Lara Faguas, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-3-3620, quien en adelante se llamará el Arrendador, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación un local que forma parte de una casa de su propiedad Nº 7092, en la planta alta, ubicada entre las Calles 7 y 8, Avenida Justo

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Arosemena, en la ciudad de Colón, cuyas dimensiones son: 8 metros con 25 centímetros de frente por 19 metros con 75 centímetros de fondo, o sea una superficie de 163 metros con 75 centímetros cuadrados; y lo constituye dos salones grandes, con paredes y techo de bloques repe-llados, piso de mosaicos, ventanas y puertas de caoba, servicios sanitarios y alumbrado con varias lámparas, para que funcionen en él las Oficinas de la Comisión Catastral o, en el futuro, a cualquier otro servicio análogo dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: El Arrendador se obliga a hacer las reparaciones ocasionales por desperfectos del mismo edificio y a suministrar el agua.

Tercera: La Nación se obliga a pagar al Arrendador la suma de setenta y cinco balboas (B/.75.00) mensuales, por mensualidades vencidas, por el arrendamiento del local mencionado en la Clausula Primera, imputable a la Partida Nº 0601601209.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes, a partir del 1º de noviembre de 1962.

Quinta: Para la terminación de este Contrato, se necesita la voluntad de las partes, que manifestarán por escrito con anticipación de por lo menos tres, (3) meses.

Sexta: Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Por la Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

El Arrendatario,

Vicente Lara Faguas,
 Cédula Nº

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 28 de enero de 1963.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 28 de enero de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-28-378 en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva Nº 349, de 7 de diciembre de 1962, quien en el curso de este Contrato se denominará la Nación, y el señor Francisco González Ruiz, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7 AV-3-560, en nombre y representación de la empresa "All America Cables and Radio Inc.", según el Poder sustituido por el señor Carlos Icaza A., por medio de memorial de 21 de diciembre de 1962, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un espacio de 1.95 metros de frente por 4.00 metros de fondo, o sea una superficie de 7.80 metros cuadrados, en la planta baja del Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para dedicarlo, exclusivamente, a "Servicio Cablegráfico directo con todas partes del mundo".

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento del espacio descrito anteriormente, la cantidad de B/.51.50 el metro cuadrado por año, o sea la cantidad de B/.401.70 anualmente y B/.1,606.80, en cuatro (4) años de Contrato. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, por la suma de B/.33.47 por mes.

Tercera: Apenas firmado este Contrato el Contratista quedará en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor del Tesoro Nacional por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Contrato, o sea la suma de B/.100.41.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Contratista con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del espacio arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro de dicho espacio correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación

previa del Administrador General del Aeropuerto. Dicha reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Sexta: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Organó Ejecutivo y tendrá un término de duración de cuatro (4) años, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por igual tiempo, si dos (2) meses antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas una de las partes no avisa a la otra, por escrito, su deseo de darlo por terminado.

Séptima: El presente Contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin permiso previo del Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octava: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organó Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida por el Contratista ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato se celebra en virtud de autorización otorgada por Resolución Ejecutiva Nº 349, de 7 de diciembre de 1962 y requiere para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General.

Décima: Este Contrato lleva adherido en un original timbre por valor de B/.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Por la Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

El Arrendatario,

Por All America Cable and Radio Inc.,
Francisco González Ruiz,
Cédula Nº 7 AV-3-560.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 1º de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—1º de febrero de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REFORMASE EL ARTICULO UNICO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 50

(DE 22 DE FEBRERO DE 1963)

por el cual se reforma el Artículo Unico del Decreto 405 del 21 de julio de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo Unico del Decreto 405 de 21 de julio de 1961 quedará así:

Sólo podrán actuar como Visitadores Médicos, al entrar en vigencia este Reglamento, los profesionales panameños titulados de Médicos, Dentistas, Farmacéuticos, Químicos, Bio-Químicos, Veterinarios y Licenciados en Ciencias Médicas, debidamente registrados en la Secretaría del Consejo Técnico de Salud Pública, de acuerdo con lo establecido por el Código Sanitario y demás reglamentos vigentes sobre la materia.

Se exceptúan de estas disposiciones las personas que, antes de que entre en vigencia la Ley No. 24, de 29 de enero de 1963, comprueben que están actuando como Visitadores Médicos; pero se les exigirá la obtención de un carnet especial expedido por la Dirección de Farmacias, Drogas y Alimentos.

También se les exigirá este Certificado a los vendedores de productos farmacéuticos, biológicos, químicos y productos de uso veterinario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 199, Asiento 51,966, del Tomo 221, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Puerto Nuevo Compañía Naviera, S.A.

Que al Folio 163, Asiento 96,060, del Tomo 446, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resúlvase: Que esta Compañía sea disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2,792 de diciembre 6 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 12 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,
Director General del
Registro Público.

L. 30,771
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 321, Asiento 52846 del Tomo 226 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Coruña Compañía Naviera, S. A.

Que al Folio 208, Asiento 98.491 del Tomo 449 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“Resuélvese: Que esta sociedad quede disuelta a esta fecha”.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2827 del 12 de Diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 18 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y media de la mañana del día de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del
Registro Público.

L. 31,011
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Luis Aníbal Sáenz Castillo, varón, mayor de edad, panameño, soltero, empleado público, natural y vecino de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número 2-32-164, solicita en su propio nombre a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, denominado “El Castillo”, ubicado en El Cristo, Distrito de Aguadulce de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Francisco Castillo; Sur: Arcelio Pereira; Este: camino de El Hato al Cristo y Oeste: Francisco Castillo y Arcelio Pereira, con una superficie de diez y nueve hectáreas con mil setecientos metros cuadrados (19 hect. 1,700 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de quince (15) días: calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para que la haga publicar tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las once de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23659
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Calixto Guevara Arrue, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

“Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada del finado Calixto Guevara Arrue, desde el día 29 de octubre de 1961, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es también su heredera sin perjuicio de terceros la señora Emelina Rebolledo Vda. de Guevara, quien acepta la herencia a beneficio de inventarios; y a quien se le dá también la tenencia y administración de los mismos; y

Tercero: Queda disuelto el vínculo matrimonial que une al causante Calixto Guevara Arrue con la señora Emelina Rebolledo Vda. de Guevara; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan interés en ella;

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco, como parte en la presente sucesión para los efectos del pago del impuesto mortuario.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdo.) El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao”.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 39,477
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Pablo Marín se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 33.—David, veinticuatro (24) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Pedro Pablo Marín, desde el día tres (3) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Coralia Alvarado de Marín, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer al juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario”.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve (29) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,
L. 34,280
(Única publicación)

Félix A. Morales.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 34,284
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gerónimo Martínez se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 34.—David, veinticuatro (24) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Gerónimo Martínez Castillo desde el día veintidós (22) de enero de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Miguel Martínez Martínez en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer al juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Edos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve (29) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte (20) días.

David, 29 de enero de 1963.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 34,281
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Inocente Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1948, vecino del Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad número 4-11244, ganadero, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad número 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Ulé, Distrito de Tolé, con una superficie de cuarenta y una hectáreas con seis mil metros cuadrados (41 Hect. 6,000 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales;

Sur: Tierras Nacionales;

Este: Tierras Nacionales;

Oeste: Salomé Pimentel.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de enero de 1963.

EDICTO NUMERO 7-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Teodomiro Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino del Distrito de Tolé, ganadero, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Cuesta de Piedra, Distrito de Tolé, con una superficie de cuarenta y tres hectáreas con nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados (43 Hect. 9,980 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Sabino Sambrano;

Sur: Carretera Nacional y Luis Felipe Carrillo;

Este: Luis Felipe Carrillo y Sabino Zambrano; y

Oeste: Adolfo Marcucci y Catalino Otero.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de enero de 1963

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 34,282
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Miranda, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino del Distrito de San Lorenzo, ganadero, portador de la cédula de identidad número 4-135-1685, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Brazo Grande, Distrito de San Lorenzo con una superficie de sesenta y siete hectáreas con siete mil doscientos ochenta y siete metros cuadrados y cincuenta y dos centímetros cuadrados (67 Hect. 7,287.52 m².) y alinderado así:

Norte: Río Corrales;

Sur: Santiago Santos y Aristides Miranda;

Este: Aristides Miranda y Marcos Miranda;

Oeste: Vicente Miranda y Rafael Jovaná.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 23 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 34,283
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Juana Silvia Vega, natural de Argentina, mujer, de 24 años de edad, blanca, soltera, no porta Cédula de Identidad Personal con residencia en la Ciudad de Colón en el Club "61", acusada por el delito de "apropiación indebida", para que se presente a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, por el término de cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 29 de enero de 1959", a notificarse personalmente, del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra, Juana Silvia Vega, natural de Argentina, mujer, de 24 años de edad, blanca, soltera, no porta Cédula de Identidad Personal, hija de Silvio Juan y Sara Vega, con residencia en el Club 61 de la Ciudad de Colón (Ave. Bolívar), por infractora de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal, reformado por el Artículo 16 de la Ley 68 de 1961.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará "a cabo a partir de las nueve (9) de la mañana del trece de noviembre próximo".

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la inculpada Juana Silvia Vega que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de hacer capturar a la procesada Vega y se solicita a las personas particulares la cooperación a fin de que denuncien el paradero de la encartada si le supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual a ella se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Juana Silvia Vega, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Byron Bolt Jr., acusado por el delito de "peculado", panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad con residencia en el número 32 de la Calle 6ª de San Francisco de La Caleta, quien era empleado del Banco Nacional de Panamá, y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-93-66, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 29 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la parte resolutoria de la sentencia condenatoria, de segunda instancia, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia con fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y de la resolución que ordena

el emplazamiento final en el presente negocio; cuya parte resolutoria de la sentencia aludida es del siguiente tenor y la resolución referida que se expresa como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviadas al Departamento de Corrección, para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este negocio. Como se trata de reo ausente, notifíquesele mediante edicto emplazatorio, de acuerdo lo preceptuado por el Artículo 2349 del Código Judicial, en relación con la Ley Primera de 1959.

Reitere se la orden de captura en contra de Byron Bolt Jr., y una vez detenido ponerlo a órdenes del Departamento de Corrección.

Como el Lcdo. Alfredo Chiari A., se encuentra en goce de vacaciones, a partir del 1º de noviembre en curso, es por lo que se designa al Lcdo. Alejandro A. Cajar. Concurra al Despacho el Lcdo. designado, a fin de que se poseione debidamente y se notifiquese de este proveído. Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre Calvo.—Rubén de Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Santander Casis Jr., Secretario".

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al inculcado Byron Bolt Jr., acusado por el delito de "peculado", a los particulares residentes en la República se les invita a cooperar en el sentido de denunciar el paradero de Bolt Jr., si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubridores, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Bolt Jr., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Natividad Rangel de Huggens, acusada por el delito de "hurto", panameña, mujer de 32 años de edad, casada, oficinista, portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 8-60-925, con residencia en calle 12 Oeste Número 8-34, bajos, para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde el día de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera 1ª de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la Resolución visible a fojas 89 del respectivo expediente cuyos contenidos dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, abre causa contra Natividad Rangel de Huggens, panameña, mujer de 23 años de edad, casada, oficinista, portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 8-60-925, hija de Guillermo Rangel y Cornelia Roberts de Rangel, con residencia en calle 12 Oeste Nº 8-34, bajos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I, o sea por el delito de peculado y decreta su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la encartada, Natividad Rangel de Huggens, que de no comparecer al Juzgado, en el término concedido, su causa se seguirá tratando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar a la encartada y se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares, a que denuncien si lo supieren, el paradero de la Huggens, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Natividad Rangel de Huggens la parte resolutive del auto encausatorio y la resolución de 89 del expediente, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que usted jefatura.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Sergio Meneses Bruna, acusado por el delito de "apropiación indebida", chileno, cuyas demás generales se desconocen; para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde el día de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera 1ª, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Sergio Meneses Bruna, chileno, cuya demás generales se desconocen por no haber podido ser indagado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, y decreta su detención.

Como según el oficio vs. a fs. 5 firmado por el Subdirector del Departamento de Migración, hay constancia de que se ausentó del país rumbo a Méjico, se dispone su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, reformado este último por el 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculpinado Sergio Meneses Bruna, que de no comparecer al Juzgado, en el término concedido,

su causa se seguirá tramitando sin su intervención, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada en su contra y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado Sergio Meneses Bruna sindicado del delito de "apropiación indebida", y se invita a los ciudadanos residentes en la República a que cooperen a fin de efectuar dicha captura, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sergio Meneses Bruna, acusado por el delito de "apropiación indebida", lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro (4), de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Municipal de Capira, por medio del presente edicto cita y emplaza Esteban Jaramillo, cuyo paradero actual se ignora y de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio que dice así: "Juzgado Municipal del Distrito de Capira, once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Municipal de Capira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley abre causa criminal contra Esteban Jaramillo de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, por violación de las disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo XIII, Título I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto, cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir las pruebas que puedan hacer valer en el juicio oral que oportunamente se fijará la fecha y hora para la celebración del juicio. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Juez Municipal, Francisco Lorenzo R.—Irma B. Gallardo, Secretaria".

Se advierte al inculpinado Esteban Jaramillo acusado por el delito de hurto que de no concurrir a este despacho dentro del término concedido, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del parte policivo y judicial de la República para que efectúen la captura del inculpinado y también los ciudadanos particulares que conozcan a Esteban Jaramillo se sirvan denunciarlo, y si lo supieren so pena de multa de ser juzgados como incubridores del delito por el cual se persigue a Jaramillo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal hoy 19 de octubre de 1962, copia autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

FRANCISCO LORENZO R.

Irma B. Gallardo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Ezequiel Medina Mena, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días,

contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por apropiación indebida en perjuicio de Eduardo Troetsch. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. Ramo de lo Penal. Sentencia número 22. La Concepción, veintisiete (27) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, condena a Ezequiel Medina Mena, varón, de cincuenta y siete (57) años de edad, viudo, barbero, ebanista, natural de Dolega, con residencia últimamente en Puerto Armuelles, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, a seis meses de reclusión, en el lugar que determine el Organó Ejecutivo, y a la accesoría de pagar los gastos procesales; si ha estado detenido preventivamente se le contará todo ese tiempo como parte cumplida de la pena principal. Como se observa que el procesado es reo ausente el fallo que procede se le notificará por Edicto de conformidad como lo dispone la ley. Derecho: Capítulo V, Título XII, Libro II del Código Penal y 2153 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y publíquese. (Fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal.—(fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Ezequiel Medina Mena, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez, LORENZO MIRANDA C.
La Secretaria, Luisa S. de Serrano.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Pablo Araúz Quintero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Pacifico Araúz. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. Ramo de lo Penal. Sentencia número 23. La Concepción, veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Siogui, hijo de Jacinto Palacio o Araúz y Silveria Quintero, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio. Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese

se y constitútese. (Fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal. (Fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Pablo Araúz Quintero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez, LORENZO MIRANDA C.
La Secretaria, Luisa S. de Serrano.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Gedeón García Samudio, varón, panameño, soltero, agricultor, de 36 años de edad, natural de Gualaca, residente en Gariché de esta jurisdicción, hijo de Juan García y Delmira Samudio, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término legal de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. Auto de primera instancia número 332. La Concepción, veintiséis (26) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gedeón García Samudio, varón, panameño, soltero, agricultor, de 36 años de edad, natural de Gualaca, residente en Gariché, hijo de Juan García y Delmira Samudio, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo B, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales. Se fija el día 13 de agosto próximo a las tres de la tarde para que tenga lugar la vista oral de la presente causa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. En cuanto a las lesiones o lesión sufrida por Gedeón García Samudio y que le causó Araúz, se dispone: que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes y se remitan al señor Alcalde Municipal de este Distrito, para que sancione al mencionado Araúz. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal. (Fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria".

Se le advierte al procesado que si no compareciere oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito por el que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) siendo las ocho de la mañana y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, LORENZO MIRANDA C.
La Secretaria, Luisa S. de Serrano.
(Cuarta publicación)